VIIIanova de Pro-

VUabella.

ANO ECONOMICO DE 1880 A 91

DE

the rise de la ley Muarcipal;

Visios tos articulos 179,180, 181,

re bonsiderando que, aparte, de

tos fallas que hayan podicio come-

teres en el uso del paper sellado y

Santa Perpétua. Villalba. Ibanez y Guell, vecinos de Tarro-

getal de 1. a 1'15 pesetas, impor-

getal de 2. à 1'10 poseiss, im-

0'55 pesetas, importan 5'50.

Al mismo, 45 litros de acelte volt

Al mismo, 10; kilos de arror a

Al mismo, 10 kilos de pastas A

san Vicente dels Vespolla.

Santa Coloma de des,

Calders.

: AlensuQ

tan 3 45.

.05'61 asigod

8:018 33 gona, 25 litros de aceite inidos a 0'65 pesetas, importan 16'25, 3 \$5,037.57 Al mismo, 3 litros de aceite ve-

uru i m mamaina an is bia.

Bulance de des operaciones d 4 Repartimiento..... lustrucción pública.... 6 Beneficencia. I lugresos extracidinacios.. 89.163.65 S. Arbitrios especiales....

en los procedimiontos electorales,

Y conformanded S. M. el REY (O. D. G.). y ea su nombre la Rema Rugents del Remo, con el preinserto sictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propene. Le Real orden io digo a V. S. para su concemiento y demás efectes, con develución del expediente, Die genrie & V. S. muchos Au

PROVINCIA

Esle periodico sale todos los días excepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión-Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sugrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cents, en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado. En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

At mismo, 15 kilos de locino a

(Gaceta del 1.º de Enero) PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS Al mismo, 40 kilos de lanen a

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

l'arragona 31 de Diciembre de (Gaceta del 2 de Diciembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

omisario de guenta interrenter,

REALES ORDENES 9 0132000

Pasado à informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo à la suspension del Ayuntamiento de Alcudia, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 28 de Noviembre, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 18 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Alcudia, que ha sido decretada en 14 de Octubre próximo pasado por el Gobernador de Granada.

De las diligencias practicadas por un Delegado que nombro dicha Autoridad à fin de inspeccionar los servicios municipales del mencionado pueblo, resulta que los documentos del Municipio que debieran hallarse en el Archivo se encuentran en las casas particulares del Secretario y del Depositario; que no existe el arca de tres llaves que determina la ley, estando los fondos municipales en poder del referido Depositario; que no hay libros de contabilidad, manejandose los fondos arbitrariamente; que no se practican arqueos, ni existen documentos que acrediten la recaudación é inversión de cantidades; que el Delegado no pudo tampoco hacer arqueo por la carencia de libros en la Depositaria; que el Ayuntamiento no celebra las sesiones que determina la ley, no guardándose en las verificadas las formalidades debidas; que no se hace mensualmente la distribución de fondos; que no está fijado al Público el edicto en que conste el

día y hora en que se han de celebrar las sesiones; que ni el Depositario ni el Recaudador de impuestos municipales, ni los postores de consumos tienen prestada fianza para garantir su gestión ó responder de sus contratos; y que por un vecino de la localidad se extraen y manejan los fondos de la Depositaría sin que el Ayuntamiento se oponga á ellos vas.ars 18 vas.ars

En virtud de los hechos consignados, y considerando el Gobernador que el últimamente relacionado demostraba à su entender la probabilidad ó certeza de malversaciones de caudales, resolvió, por su referida providencia de 14 de Octubre próximo pasado, suspender en su cargo de Concejales á todos los individuos que componían la Corporación municipal de Alcudia, á quienes sustituyó interinamente por otros con condiciones legales, y remitir copia certificada del expediente à la Audiencia de lo criminal de Baza ul asbanoionem est ob

La Sección cree justificada dicha providencia, una vez que la relación de hechos que queda expuesta revela una completa desorganización en los más principales servicios que las leyes encomiendan á todos los Ayuntamientos, y ya que en la Administración municipal de Alcudia se ha procedido por todos los Regidores con el mayor abandono y negligencia, causa forzosamente original de gravisimos perjuicios para el vecindario, que les ha hecho por tal motivo merecedores del correctivo que se les haim-

puesto; Por tanto, la Sección opina:

Que procede confirmar en todas sus partes la providencia del Gobernador de Granada, fecha 14 de Octubre próximo pasado, por virtud de la cual suspendió en sus cargos a todos los Cencejales del Ayuntamiento de Alcudia y remitió los antecedentes á los Tribunales de justicia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Pargunes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.° de. Diciembre de 1890.— Silvela.—Sr.. Gobernador de la provincia de Granada..... monochemes d

9 Empréstitos....

10 Knajenaciones.......

11 Resultus de ejervicios cerra-

12 Amphación del presupues-n

ANDUATION PROVINCIAL DISTANTANTA

(Gaceta del 14 de Diciembre) 91110

Pasado à informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo à la suspensión de D. Domingo Luna en el doble cargo de Teniente Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Villalpando, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 28 de Noviembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de D. Domingo Luna en su doble cargo de Concejal y Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Villalpando, decretada en 7 del actual por el Gobernador de la provincia de Zamora.

Fundase dicha suspensión en que el referido D. Domingo Luna, siendo Alcalde accidental, obligó al Secretario del Ayuntamiento á que hiciere entrega de todos los documentos de la recaudación de los fondos municipales a D. Petronilo Alejo, á quien la Corporación no quiso conferir el cargo de Recaudador, por no ofrecer garantia suficiente, y distribuyo entre varios perceptores la cantidad de 1.087'46 pesetas sin haberse acordado la inversión mensual de los fondos que recaudó el mencionado Recaudador interino, hallandose pendiente de consulta al Gobernador el nombramiento de otro Cobrador, y debiendo estar los indicados documentos en la Secretaría por disposición del Ayuntamiento: opp obmersbizmo

Vistos los artículos 179, 180, 189 y demás concordantes de la ley Municipal; no goden cobrelo

Y considerando que los hechos relacionados constituyen una causa grave, que merece la más severa corrección gubernativa; por los abusos y extralimitación de funciones, que con menoscabo de las facultades del Ayuntamiento y del prestigio de la ley, ha cometido el precitado Concejal, como Alcalde accidental; noo , obsilo elimentoes

La Sección opina que procede concausen en la demora de la recau-

firmar la suspensión de que se tra-

Mirela -sr Gobernador de la pro-

Y conformandose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1890. Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

(Gaceta del 19 de Diciembre)

to que comunico a V. S. para su

allo orden de esta fecha.

anded en los paerios de Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Seo de Urgel, que fué decretada por V. S.; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 12 dei actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Seo de Urgel, decretada en 10 de Noviembre último por el Gobernador de la provincia de Lérida.

De la visita de inspección girada por un Delegado del Gobernador á la Administración municipal del expresado pueblo resultaron, entre otros cargos, que los cuadernos en que constan el ingreso y salida de los fondos se hallaban extendidos en papel común; que se habían cometido varios abusos en las elecciones sin hacer las inclusiones y exclusiones debidas en las listas electorales; y que sin autorización legal y sin estar aprobadas las tarifas, se venía cobrando un arbitrio sobre la vendimia é impuestos sobre otros artículos, por lo que el Gobernador decretó la indicada suspensión, sin perjuicio de la responsabilidad criminal á que hubiere lugar contra los suspensos.

Notificada esta providencia en 13 del citado mes á los interesados, apelaron éstos con fecha 15 al Ministerio del digno cargo de V. E., exponiendo que eran inexactos los hechos referentes à las elecciones, respecto de las que no se formuló protesta alguna, y que el relacionado impuesto se cobraba en la

Vistos los artículos 179, 180, 181,

182 y 189 de la ley Municipal;

Y considerando que, aparte de las faltas que hayan podido cometerse en el uso del papel sellado y en los procedimientos electorales, que tienen su sanción especial, la recaudación de los referidos arbitrios, sin las formalidades legales, merece la corrección impuesta á aquel Ayuntamiento, puesto que su gestión ha causado grave perjuicio á los intereses del Municipio;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión de que se

trata.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1890. Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA C.D. C.D. WISANIDAD V. (.D.C.D.)

degenle del Reine, con el proinserto dictamen, sassouri cido resolver

De conformidad con lo determinado en la regla 3. de la Real orden de 8 de Agosto de 1889, publicada en la Gaceta del dia 10, ha sido autorizado por este Centro el establecimiento de una Dirección especial en el puerto de Corcubión, provincia de la Coruña, en virtud de orden de esta fecha.

Lo que comunico à V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad en los puertos de

esa provincia. emplui a obsasq Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1890.-El Director general, Carlos Castel. -Señores Gobernadores civiles de las provincias maritimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta del 31 de Diciembre)

Noviembre ulogumma el Goberna-COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA De la visita <u>de inspe</u>ccion

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuación se expresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes actual, à las tropas del Ejército y Guardia civil.

abi as become asles me Pesetas. La ración de pan común de 70

decágramos......0'26 La id. de cebada de 6'9375 lit. 0'72 La id. de paja de 6 kilóg. ... 0'42 El litro de aceite 1'04 El kilogramo de carbón.... 0'10 El id. de lena..... 0'04

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondanciagio in la cinatala

Tarragona 30 de Diciembre de 1890.-El Vicepresidente, Juan Segura.-P. A. de la C. P.-El Secretario, T. Larraz. Bullin Mententon nudo impuesto se cobra

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TARBAGONA

Día 31 de Diciembre de 1890

AÑO ECONÓMICO DE 1890 Á 91

Núm. 21

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

			DIFERE	NCIAS	Tivenys
INGRESOS	PRESUPUESTO autorizado	OPERACIONES realizadas	En más Pesetas	En menos Pesetas	HOSPI
1 Rentas	536'47			536'47	Relación compr
3 Donativos, legados y man-			"		consur Dicien
4 Repartimiento	804.000,00	65,301'07	"	738'698'93	Ibañe
5 Instrucción pública 6 Beneficencia	8.985.35	965'00	"	8.018'33	gona, 2
7 Ingresos extraordinarios 8 Arbitrios especiales	89.163'65	4.126'08		85.037.57	á 0'65 p Al m
9 Empréstitos		"	"	"	getal de
10 Enajenaciones	i Pal	HE CE		"	Al m
dos	the state of the s	202 200:20	305.289'39		getal d
to anterior	786	305.289 39	OTATI		Al m
suplementos		43.500'00 144'69	43.500'00 144'69		0'55 pe
of an atmongraphed descriptions	CONTRACTOR STATE OF THE PARTY OF THE	In Assistad Year	10 0 00 00 00 00	020000000000000000000000000000000000000	0,22 be
oiomina sol PAGOS	902.683'45	419.326,23	348.934.08		1 a 0'15
1 Administración provincia	80.807'08 126.220'41			57.812'37 121.614'59	
2 Servicios generales 3 Obras obligatorias	168.293 25	21.715,96		146.577°29 20.958°33	DI MANA
4 Cargas		el Deposi- 8 -201.679:92	mes, que a ecaudador	78.219.47	a 0 55
6 Beneficencia	. 223,945,30	25.005'66	les, ui los r	198.939'64 38.857'54	
7 Corrección pública 8 Imprevistos	7.000'00	384'25	enen, presion	6.615'75	Alr
10 Carreteras	70.784'83 30.000'00	ดามากดุ ระบ	nire Gos; y	30.000.00	Al r
12 Otros gastos	53.215'80	6 7 1.984.96 -Bulenged		ad 51.230190 add dagadad	I U TO P
14 Ampliación del presupue	sejo de Esta vo 20la susp	276.869'31	276.869'3	a sin que pongil à elli	de car
to anterior	Luna en e 6	egiznoo zo	43.500°0	En virtudi	import
16 Devoluciones	te Arcardo y Wiento de V		mainente di	ados, y con or que el últ	Fill I was an area
17 Varias	cretada por	-04a sl 48	320.369.3	e orienter con	AIDED
o, con fecha 28 de No-	902.083.4	5 401.442,05	A SECTION OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF TH	ru-o bapinoi	Gonza
Existencia en Caja	vienibre û Ur	17.884'18	110201 20	shrien of me	0

Tarragona 31 de Diciembre de 1890.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero. - V. B. - El Presidente de la D. P., M. Valls. in ogno our souliving

abateroob .oNúm.s22V eb oineim

su deble cargo de Concelar y

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

el referido D. Domingo Luna, sien--esta ogito Circulares obtacia ob

Habiendo transcurrido los plazos concedidos por circulares insertas en el Boletín oficial de la provincia, ultimamente por la publicada en 6 de Noviembre próximo pasado, para que las Juntas repartidoras confeccionaran y remitieran los respectivos repartimientos de consumos del actual ejercicio, sin que lo hayan cumplimentado las que se expresan en la relación que se detalla a continuación, no obstante haber sido apercibidas con hacerlas responsables al pago del importe de los trimestres vencidos, que se hallen en descubierto, y de los que sucesivamente vayan venciendo; y

Considerando que la demora en tan importante servicio origina los consiguientes perjuicios à la Hacienda, por no poder cobrarse legalmente sus créditos por falta de dicho documento, habida en consideración que el vigente reglamento solamente autoriza la recaudación del primer trimestre por los repartos del anterior año económico;

Considerando que dicha falta de cumplimiento se halla penada taxativamente por el artículo 97 del reglamento citado, con la responsabilidad de los perjuicios que se causen en la demora de la recau- I

ustituvo interinamente pur l'Teniente de Alcaide del Ayuntadación; esta Delegación, al declarar por providencia de 19 de Diciembre último á los Alcaldes é individuos de las mencionadas Juntas que se hallan en descubierto de la remisión del reparto de que se trata, responsables al pago del importe de los trimestres vencidos y no satisfechos, como asimismo de los que vayan venciendo, ha tenido por conveniente dar audiencia á dichos interesados para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente, puedan alegar en su descargo cuanto estimen conveniente ante estas oficinas.

Tarragona 2 de Enero de 1891.-Manuel Jiménezo ovissondo lob asa

Relación que se cita

	training delocation	
	Aiguamurcia.	Febro.
	Alcanar. 1911911170	Falset. Repring Rus
	Alcover.	Figuera.
	Aldover. obsect	Gandesa.
	Aleixar	Garidells.
-	Alforja.jegued ar	Montblanch.
	Almoster. Bibliol A	Montbrió de la
J	Altafulla: T and h	Marca. Aline sol
1	Argentera.	
1	Ascois M. e.osa	Musara:
1	Benisanet.dono	Palma.
١	Bisbal de Falset.	Perafort.
١	Bonastre. Strate	Pilas Germatally of
١	Borjas . Geria se o	Pobla de Masa-
i	-Bráfim:	luca. golf 64
	Bráfim: Ciurana. Espluga de Fran-	Pobla de Mon-
-	Espluga de Fran-	tornés.
	i coli	Pujetiñós

coli.

Puigtiñós.

Ribarroja. Rocafort de Queralt.

Calders.

Queralt.

bella. San Vicente dels Vespella. Vilanova de Pra-Santa Coloma de des. Vilabella. Villalba. Santa Perpétua. Viñols.

Tortosa.

Torre de Fontau-

Núm. 23 HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el mes de Diciembre.

Ibañez y Güell, vecinos de Tarra. gona, 25 litros de aceite mineral a 0'65 pesetas, importan 16'25.

Al mismo, 3 litros de aceite vegetal de 1. à 1'15 pesetas, importan 3'45.

Al mismo, 45 litros de aceite vegetal de 2. á 1'10 pesetas, importan 49'50.

Al mismo, 10 kilos de arroz á 0'55 pesetas, importan 5'50. Al mismo, 10 kilos de pastas á

0'55 pesetas, importan 5'50. Al mismo, 80 kilos de patatas a 0'15 pesetas, importan 12.

Al mismo, 15 kilos de tocino á 1'75 pesetas, importan 26'25. Al mismo, 20 kilos de garbanzos á 0'55 pesetas, importan 11.

Al mismo, 26 kilos de manteca á 2 pesetas, importan 52.

Al mismo, 40 kilos de jabón á 0'70 pesetas, importan 28. Al mismo, 150 litros de vino à

0'45 pesetas, importan 67'50. Al mismo, 15 quintales métricos de carbón vegetal a 9'50 pesetas, importan 124'50.

Tarragona 31 de Diciembre de 1890 .- El Oficial 2. Administrador, Alberto Berenguer. - V. B. - El Comisario de guerra Interventor, Gonzalo Piñanacsio Englass

PROVIDENCIAS JUDICIALES

-nemilie (Anim. 24 negeneral)

Don José Díaz Saco, primer Teniente del regimiento infanteria de Aragón, núm. 21 y Juez instructor según decreto del señor Coronel del mismo, para instruir sumaria contra el soldado de la 4. companía del primer batallon del expresado regimiento, Juan Gurrera Costa, acusado del delilo de primera deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Juan Gurrera Costa, hijo de Antonio y Josefa, natural de Benisanet, provincia de Tarragona, avecindado en Mora de Ebro, Juzgado de primera instancia de Gandesa, de edad veintiún años, de oficio labrador, de estado soltero, su estatura un metro 550 milimetros; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, barba y boca regulares, color sano, frente espaciosa. Para que en el término de treinta dias se presente en el castillo de San Fernando, de Figueras, á dar sus descargos, y de no hacerlo así será juzgado en rebeldía.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego á todas las Autoridades tanto civiles como militares hagan las diligencias para su busca y captura del referido soldado Gurrera, en caso de hallarle sera conducido preso á este castillo, a

mi disposicion. Figueras 30 de Diciembre de 1890.—José Díaz.

IMPRENTA DE FRANCISCO SUGRANES